

110013103004202100370

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Mediante providencia notificada por estado el 28 de septiembre del 2021, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, instaurada por FUNDACION CARDIOINFANTIL.

A través de correo electrónico remitido por la parte activa el 1 de octubre del 2021, el apoderado judicial de la parte activa, solicita el retiro de la demanda.

Mediante correo electrónico remitido el 4 de octubre del 2021, el apoderado judicial de la parte activa, manifiesta que desiste del retiro de la demanda que prefiere continuar con el trámite del proceso.

Es así que en correo electrónico el 4 de octubre del 2021, allega memorial REFORMANDO LA DEMANDA, es de resaltar que la demanda inicialmente presentada fue una demanda ejecutiva y ahora con la reforma, pretende se cambie por una verbal de mayor cuantía.

El art. 93 del C.G.P., prevé:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas...”

De conformidad con la norma en mención, solamente existe reforma de la demanda, cuando hay alteración de las partes del proceso, de las pretensiones, de los hechos en que se fundamentan dichas pretensiones o se alleguen nuevas pruebas; en este asunto las pretensiones fueron totalmente cambiadas, de solicitar ejecutar al

demandado, se está pretendiendo que se declare que demandante le presto unos servicios al demandado y que estos no los cancelo.

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda fueron completamente modificadas y que la norma en mención, no contempla que se pueda reformar la demanda; para el caso como se hizo; cambiar de tipo de proceso; se dispone RECHAZAR la demanda, al no haber sido subsanada en tiempo.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

